

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 12 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS; en PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RICKROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43; en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO. Tres meses..... 150

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

4.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 46 de la referida ley.
500,000	de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
4.500,000	De las referidas sumas se invertirán:
750,000	en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.
375,000	en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el

4.125,000

4.125,000

precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta de-

4.125,000

4.125,000

berán constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el día 19 del corriente, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiese facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

375,000

Tambien se destinarán para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

4.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el día 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establecen el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su im-

porte en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la GACETA para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de Agosto último, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Julio de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, P. A., Ciudad.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 30 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y ..... céntavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 9 DE JULIO DE 1853.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja... { En efectivo.....	407.410,942.. 3	407.410,942.. 3	Capital.....	420.000,000	420.000,000
En poder de comisionados... { En billetes.....	34.984,095	34.984,095	Billetes en circulacion.....	32.520,750.. 10	32.520,750.. 10
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853.....	7.280,060.. 20	7.280,060.. 20	Depósitos de todas clases.....	409.496,982.. 22	409.496,982.. 22
Cartera: efectos corrientes.....	453.121,193.. 6	453.121,193.. 6	Cuentas corrientes.....	4.114,941.. 4	4.114,941.. 4
Idem: créditos vencidos.....	75.182,584.. 9	75.182,584.. 9	Dividendos.....	72.957,841.. 22	72.957,841.. 22
Efectos de la Deuda del Estado.....	31.724,285.. 33	31.724,285.. 33	Sobrante en reserva.....	456.099,515.. 24	456.099,515.. 24
Propiedades del Banco.....	8.602,744.. 1	8.602,744.. 1			
Diversos.....	37.796,613.. 20	37.796,613.. 20			
		456.099,515.. 24			

S.ª SECCION. -- ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se subasta por el tiempo de tres años la construcción á todo coste del adoquinado y enlosado de las nuevas aceras de esta M. H. villa, con sujeción al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y se halla de manifiesto en la secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá efecto el día 29 de Julio á la hora de la una del día en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Alcalde Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta se consignarán previamente 10,000 rs. en la Caja general de depósitos, en metálico ó acciones de carreteras por todo su valor de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 consolidado al curso corriente en la plaza, y el resguardo que aquella expedida se acompañará al pliego de la proposición: verificado el acto se devolverán dichos depósitos á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El día de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposición mas ventajosa: si resultaren dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitación á viva voz por término de media hora, únicamente entre los que las hubiesen presentado: las pujas en este caso no bajarán de un cuartillo por 100.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificación alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

No se admitirán proposiciones que excedan de los precios siguientes:

Por cada metro cúbico de adoquines nuevos, labrados y sentados 415 rs. 98 céntimos (que corresponden á 9 rs. el pie cúbico).

Por cada metro cúbico de losas nuevas, labradas y sentadas 462 rs. 20/100, que corresponde á 40 rs. el pie cúbico.

La calificación de las proposiciones se hará con relación á los tipos siguientes, que se señalan para este solo objeto.

400 metros cúbicos de adoquines.  
300 metros cúbicos de losa.

Los precios marcados en cada proposición se multiplicarán respectivamente por estos números, y se hará la suma de los productos parciales: la proposición que dé la menor suma total será la mas ventajosa.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobación del Gobierno.

Los gastos de remate y copias de escritura serán de cuenta del contratista.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Diario de Avisos y Gaceta de esta capital, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la obra de nuevas aceras de esta M. H. V. por término de tres años, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 del corriente mes y año, á los precios siguientes:

Cada metro cúbico de adoquín á tantos reales y tantos céntimos (en letra).

Cada metro cúbico de losa á id. id. en id. (en letra).

Cuyos precios producen el resultado siguiente:

PRECIOS DE LA PROPOSICION,		Tipos de referencia de los números de que sirven de multiplicadores.		Productos parciales de los números de la 1ª columna por los de la 2ª	
Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
Adoquines.....	»	El metro cúbico..	400 metros cúbicos.....	»	»
Losas.....	»	El id. id.....	300 id. id.....	»	»
		Suma total.....	»	»	»

Madrid 7 de Julio de 1853. -- Luis Piernas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1853 para la subasta de las nuevas aceras de esta M. H. villa.

1ª Será del cargo del contratista la construcción de las aceras nuevas en las calles que se le designen, debiendo suministrar los materiales necesarios, y siendo de su cuenta los gastos de toda clase, incluso el levantar las antiguas aceras y la parte de empedrado que corresponda, apilando en orden la piedra que resulte.

2ª Las aceras se compondrán de adoquines, de forma prismática rectangular y de losas rectangulares; los primeros tendrán por lo menos un metro de longitud, 33 centímetros de ancho y 22 de altura; y las segundas 14 centímetros de grueso, 70 centímetros á un metro de línea, y de 36 centímetros á 70 de ancho.

3ª Las losas se sentarán por hiladas ó fajas perpendiculares á los adoquines, pudiendo variar el ancho de las mismas desde 36 á 70 centímetros. Las juntas serán alternadas, paralelas á los adoquines, y la trabazon ó sea la distancia de junta á junta no deberá ser menor de 14 centímetros. En las aceras que no excedan de un metro de ancho desde la arista interior de los adoquines hasta el muro, las losas tendrán de línea todo este ancho.

4ª Las losas y adoquines serán de piedra berroqueña, dura, de grano menudo, de color gris, sin pelos, hojas ni venteaduras, y las piezas todas habrán de ser buenas. La superficie vista de las losas se labrará á puntero; y los ángulos, así de esta misma superficie como los de las juntas, que serán rectos, se acarán á escantillon.

Los adoquines se labrarán á picon en las dos superficies vistas, sacando á escantillon los ángulos rectos de los extremos y el correspondiente á la tirada interior y el que forma el perímetro exterior con la cara superior á sobre techo.

5ª Se sentarán las losas y adoquines sobre mortada de buena mezcla, hecha con dos partes de cal bien apagada y zarandeada, y una de arena limpia cuarzosa de grano mediano, batidas con el agua estrictamente necesaria. El asiento se hará con esmero, preparando convenientemente el suelo, calzando y recibiendo perfectamente las piedras, y rellenando bien las juntas con mortero fino; desbiendo sujetarse el contratista á las rasantes y desvíes que marque el arquitecto de la villa; y concluida la obra correspondiente á la línea de cada manzana, habrá de retundirse cuidadosamente para quitar los resaltos que aparezcan, y dejar bien alineada la arista exterior de los adoquines.

6ª Todos los materiales serán escrupulosamente reconocidos por quien corresponda antes de que se pongan en obra, y los que no llenen las condiciones estipuladas serán desechados, debiendo retirarlos el contratista inmediatamente.

7ª El contratista no podrá en ningún concepto, ni bajo pretexto, aprovechar ni poner en obra las losas viejas que levante de las aceras, las cuales quedarán á disposición de los respectivos propietarios.

8ª Cuando se hubiese de levantar el enlosado viejo de alguna calle, se avisará con anticipación á los dueños ó administradores de las casas, á fin de que retiren las losas á medida que se levanten para que se obstruya lo menos posible el tránsito público.

9ª Los dueños de casas que edifiquen de nueva planta podrán construir de su cuenta las aceras, sujetándose á lo prevenido en estas condiciones, y á las alineaciones, rasantes y anchos que marque el arquitecto de la villa.

10. Las canales para las salidas de las aguas, las losas, buzones, batientes y adoquines para el asien-

to de las lumbreras, el rozar ó quitar las guardarruedas de esquinas se harán por convenio entre los dueños de las casas y el contratista, á no preferir aquellos ejecutar la obra por medio de otras personas; pero en ningún caso podrán diferirla por mas de cuatro dias después de concluida la acera de su respectiva fachada, y habrá de llevarse á efecto bajo la dirección del arquitecto de la villa.

11. El contratista es responsable durante el término de un año de las obras que ejecute, siendo de su cuenta las reparaciones que en este caso puedan ocurrir.

12. La designación de las calles en que hayan de colocarse nuevas aceras se hará por el Regidor comisario del ramo, de acuerdo con el Alcalde-Corregidor, y es obligación del contratista dar principio á los trabajos con la brevedad posible, y continuarlos en el orden que se le marque.

13. Si el Ayuntamiento resolviese asfaltar alguna ó varias calles, será obligación del contratista de aceras poner la línea de adoquines, sujetándose á lo prevenido en las anteriores condiciones.

14. A medida que se vayan ejecutando las obras se examinarán por quien corresponda, y el contratista está obligado á levantar y rehacer lo que no estuviere arreglado á los condiciones estipuladas. Concluida la acera correspondiente á la línea de una manzana, se procederá á su medición por el arquitecto de la villa, con asistencia del Regidor comisario, del interventor y del contratista, y el arquitecto entregará á este un certificado circunstanciado que le servirá de resguardo, del cual remitirá un duplicado al Regidor comisario, y este, con su V.ª B.ª, lo pasará al Ayuntamiento. Cada dos meses formará el contratista la cuenta general de las obras hechas durante este periodo, con arreglo á los certificados que hubieren sido expedidos á su favor, la cual, con la conformidad del arquitecto y el V.ª B.ª del Regidor comisario, pasará al Ayuntamiento, y después de comprobada con las certificaciones antes remitidas por el Regidor comisario, que se unirán á ella, se acreditará al contratista en su cuenta corriente la cantidad que resulte. Para cumplir lo prevenido en esta condición, el arquitecto llevará un libro de talones, foliado y rubricado en todas las hojas por el Alcalde-Corregidor, del cual se desglosarán los certificados que se han de entregar al contratista y los duplicados de estos para el Regidor comisario, quedando en el libro los talones ó matrices correspondientes.

15. Semanalmente se entregará al contratista á cuenta la cantidad de reales vellón 3000 que percibirá de la depositaria del Ayuntamiento siempre que se le mande hacer obra; y hecha la liquidación bimestral, según se previene en el artículo anterior, se le satisfará el saldo que á su favor resulte.

16. Por ningún motivo, causa ni pretexto podrá el contratista rescindir esta contrata ni pedir aumento de precio ni indemnización alguna, así como el Ayuntamiento no podrá exigir rebaja en los precios ni ninguna alteración en el método de construcción, ó en la calidad y dimensiones de los materiales que se señalan en este pliego.

17. La duración del contrato será de tres años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

18. El contratista prestará una fianza de 10,000 reales en metálico, acciones de carreteras por todo su valor de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 de Deuda consolidada al curso corriente al otorgamiento de la escritura, en la Caja general de depósitos, cuya fianza no le será devuelta hasta que trascurra un año desde el día en que finalice la contrata, para que pueda hacerse

efectiva si llegase el caso la responsabilidad que impone al contratista la condición 12.

19. En el preciso ó improrrogable plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista dar principio á las obras en las calles que se le designen, y si no lo hiciere quedará de hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, y se procederá á nueva licitación, debiendo resarcir el expresado contratista todos los perjuicios que antes y por consecuencia de esta licitación resulten á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

20. Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de escritura, tomas de razon y copia para el Ayuntamiento.

Se subasta por tiempo de cinco años el servicio de las obras de empedrados de esta M. H. villa con sujeción al pliego de condiciones que se publica en este día y se halla de manifiesto en la Secretaría de este corregimiento.

La subasta tendrá efecto el día 30 de Julio á la hora de la una del día en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Alcalde Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes estrictamente al modelo que se estampa á continuación, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 40,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al curso corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposición el documento que acredite haber hecho dicho depósito: verificado el acto se devolverán á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El día de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposición mas ventajosa; si resultaran dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitación á viva voz por término de media hora únicamente entre los que las hubieren presentado; las pujas en este caso no bajarán de un cuartillo por 100.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificación ninguna que altere las cifras que en aquellos se hubieren estampado.

CLASE DE OBRAS.	PRECIOS DE LA PROPOSICION.		Tipos de referencia de multiplicadores.	Productos parciales de los números de la 1ª columna por los de la 2ª	
	Reales.	Céntimos.		Reales.	Céntimos.
Prismas de berroqueña.	»	»	El metro cúbico..	400 metros cúbicos.....	»
Cuñas de pedernal....	»	»	El id. id.....	2,300 id. id.....	»
Arena.....	»	»	El id. id.....	8,500 id. id.....	»
Hormigon y tortada....	»	»	El id. id.....	700 id. id.....	»
Desmonte y terraplen....	»	»	El id. id.....	9,400 id. id.....	»
Trasporte de tierras... Id. de piedra.....	»	»	El id. id.....	9,400 id. id.....	»
Id. de piedra.....	»	»	El id. id.....	3,400 id. id.....	»
Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas.....	»	»	El id. superficial..	23,000 metros superficiales....	»
Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas.....	»	»	El id. id.....	8,300 id. id....	»
Mano de obra de empedrado de morrillo.	»	»	El id. id.....	5,000 id. id....	»
Bacheo de adoquines... Id. de cuñas.....	»	»	El id. id.....	800 id. id....	»
Id. de morrillo.....	»	»	El id. id.....	11,000 id. id....	»
Id. de morrillo.....	»	»	El id. id.....	62,000 id. id....	»
		Suma total.....		»	»

No se admitirán proposiciones que excedan de los precios siguientes:

Reales vellón centésimos.	
Prismas de berroqueña ó adoquines.....	398..... el metro cúbico.
Cuñas de pedernal....	460..... id. id.
Arena.....	43..... id. id.
Hormigon y tortada....	406..... id. id.
Desmonte y terraplen....	4 40..... id. id.
Trasporte de tierras... Idem de piedra.....	5 80..... id. id.
Mano de obra, empedrado de adoquines y cuñas.....	6 60..... id. superficial.
Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas.....	13 70..... id. id.
Mano de obra de empedrado de morrillo....	5 40..... id. id.
Bacheo de adoquines... Idem de cuñas.....	43 20..... id. id.
Idem de morrillo.....	6..... id. id.

Los gastos de remate y copias de escritura serán de cuenta del contratista.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Diario de Avisos y Gaceta de esta capital, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de empedrados de esta muy heroica villa por término de cinco años, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones á los precios siguientes:

Prismas de berroqueña ó adoquín á tantos reales y tantos céntimos el metro cúbico (en letra).  
Cuñas de pedernal á id. id. id.  
Arena á id. id. id.  
Hormigon y tortada á id. id. id.  
Desmonte y terraplen á id. id. id.  
Trasporte de tierras á id. id. id.  
Idem de piedra á id. id. id.  
Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas á id. id. id.  
Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas á id. id. id.  
Mano de obra de empedrado de morrillo á id. id. id.  
Bacheo de adoquines á id. id. id.  
Idem de cuñas á id. id. id.  
Idem de Morrillo á id. id. id.

Cuyos precios producen el resultado siguiente:

La calificación de las proposiciones se hará con relación á los siguientes tipos de cantidades de obras que se señalan para este solo efecto:

Prismas de berroqueña ó adoquines, 400 metros cúbicos.  
Cuñas de pedernal, 2300 id.  
Arena, 8500 id.  
Hormigon y tortado 700 id.  
Desmonte y terraplen, 9400 id.  
Trasporte de tierras, 9400 id.  
Idem de piedra, 3400 id.  
Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas, 23,000.  
Idem de empedrado de cuñas relabradas, 8300 idem.  
Idem de empedrado de morrillo, 5000 id.  
Bacheo de adoquines, 800 id.  
Idem de cuñas, 11,000 id.  
Idem de morrillo, 62,000 id.

Los precios marcados en cada proposición se multiplicarán respectivamente por los tipos anteriores y se hará la suma de los productos parciales: la proposición que dé la menor suma total será la mas ventajosa.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobación del Gobierno.

Madrid 7 de Julio de 1853. -- Luis Piernas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 2 del corriente mes de Julio para la contrata del servicio de empedrado de Madrid.

1ª El contratista tendrá á su cargo:  
Primero. El empedrar con materiales nuevos las calles que se designen.

Segundo. El empedrar con cuñas relabradas, cuando así se disponga respecto de algunas calles, dando el Ayuntamiento las cuñas viejas, y siendo de cuenta del contratista la relabra.

Tercero. Desempedrar y volver á empedrar las calles que se le marquen, aprovechando la piedra útil que resulte, y empleando la que además se necesite, siendo de cuenta del Ayuntamiento el entregar esta última de los depósitos de Madrid.

Cuarto. El hacer las reparaciones que sean necesarias para conservar el empedrado en buen estado, ó sea lo que se denomina bacheo, debiendo suministrar el contratista los materiales que faltan.

Quinto. Componer y arreglar, según condiciones expresas, cuando fuere necesario, el pavimento de los puentes de Toledo y Segovia.

2ª Será de cuenta del contratista:  
Primero. El levantar el empedrado existente y apilarlo en orden cuando haya de volver á emplearse en la misma calle.

Segundo. El trasporte de la piedra que resulte sobrante desde los tajos de los depósitos.

Tercero. El desmontar ó terraplenar el suelo con arreglo á las rasantes y á los perfiles transversales que se le señalen.

Cuarto. El trasporte de las tierras que sea necesario ejecutar.

Quinto. El suministro de todos los materiales que se requieran para empedrar de nuevo y para las obras de reparación ó bacheo.

Sexto. La mano de obra necesaria para ejecutar el empedrado con todo el mayor esmero posible, y con sujeción á las buenas prácticas del arte.

Séptimo. Las herramientas y útiles de todas clases que para las diferentes faenas se requieren, el alumbrado y vallas que exigen las disposiciones de policía urbana, y los guardas de los tajos en que se trabaje.

Octavo. El depósito ó los depósitos para los repositos de materiales de propiedad del contratista.

3ª. El empedrado se hará en general con cuña de pedernal, si bien el contratista queda obligado á ejecutarlo con adoquines de piedra berroqueña cuando accidentalmente fuese necesario y se le previniere; pero en uno y otro caso, ya se haga de nuevo, ya se levante y vuelva á utilizarse el antiguo, ó se repare parcialmente, se sentará siempre sobre una capa de arena que deberá tener 16 centímetros de espesor para el empedrado de adoquines, y 22 centímetros para el de cuña. La parte del empedrado correspondiente á los arroyos, en un ancho que se determinará en cada caso par-

licular, se sentará sobre hormigon y una tortada de buen mortero.

4. Los materiales que el contratista emplee deberán llenar precisamente las condiciones siguientes:

**Adoquines.**—Tendrán la forma y dimensiones actuales ó que se señalen, y serán de piedra berroqueña de la que contenga mas cuarzo, de grano fino, sanos, labrados por igual á picon, con las caras á escuadra, las aristas vivas, llenas y bien escantilladas.

**Cuñas.**—Serán de pedernal compacto y duro, y su forma la de una pirámide truncada recta, de 19 á 21 centímetros de altura, cuya base cuadrada tendrá 14 centímetros de lado, y la seccion paralela 12 centímetros por lo menos tambien de lado. Las caras deberán estar cortadas con toda la regularidad que permite la naturaleza de esta piedra, y es posible obtener con un esmerado trabajo.

**Arena.**—Será de grano grueso é igual, silicea, bien lavada, sin mezcla de tierra ni de materias extrañas.

**Mortero.**—Para el hormigon y tortadas se hará con cal de Valdemorillo, bien cocida, apagada en balsas sin exceso de agua, y con arena de grano mediano, limpia, mezclada en la proporcion de cuatro partes en volumen de cal en pasta y nueve de arena.

**Hormigon.**—Se compondrá de cinco partes en volumen de mortero, y ocho de cantos silíceos ó fragmentos de piedra pedernal, caliza ó berroqueña, cuya mayor dimension no exceda de cinco centímetros, y la incorporacion se hará á pala y rastillo, sin añadir agua al pie de la obra, y no en el sitio mismo en que ha de colocarse el hormigon.

5. Todos los materiales serán e-ruptosamente reconocidos por quien corresponda antes de que se pongan en obra, y los que no llenen las condiciones del artículo anterior serán desechados, debiendo retirarlos inmediatamente el contratista.

6. En la ejecucion de las obras procederá el contratista del modo siguiente:

A medida que se levante el empedrado antiguo se conducirá al depósito, si no ha de volver á emplearse, ó se apilará ordenadamente en otro caso, de modo que no se obstruya el paso de las aceras, ni haya riesgo de que alguna piedra pueda caerse y lastimar á los transeuntes. Descubierta el suelo se marcarán las rasantes y el perfil trasversal, y se procederá á hacer el desmonte ó terraplen que sea necesario, debiendo quedar la superficie perfectamente arreglada y tersa sin ninguna ondulacion. En el primer caso se tendrá especial cuidado de no quitar tierra en demasia, evitando así el que después haya que reponerla; mas si esto aconteciere, se apisonarán las tierras que se echen, como luego se dirá. Los escombros que resulten se sacarán del tajo en carros á medida que avancen las faenas, sin dar lugar á que se formen grandes montones, y procurando no causar molestia á los transeuntes durante la carga.

En el segundo caso, es decir, cuando sea necesario terraplenar, se hará esta operacion con escombros calizo, excluyendo absolutamente el que contenga yeso, aunque sea en poca cantidad, y se esparcirá por igual en capas de un decimetro, que se apisonarán fuertemente, siendo necesario para que pueda compactarse bien hecho este trabajo, que cada capa de un decimetro de altura se rebaje igualmente por lo menos á nueve centímetros. Los pisones que se empleen deberán ser de hierro colado, de base circular, con un mango de madera, y su peso calculado de modo que á cada centimetro cuadrado de la base correspondan por lo menos cuatro hectogramos. Arreglado el suelo se hará el hormigonado, que tendrá en general 20 centímetros de grueso y el ancho que en cada caso se fije. Se esparcirá y arreglará la capa de arena que deberá tener el grueso que señala la condicion segunda: se colocarán las maestras longitudinales y trasversales, y se empedrarán las fajas correspondientes á los arroyos, cuya operacion se ejecutará sentando las cuñas en una tortada de mortero que se echará sobre el hormigon, enripiando los intersticios que haya entre aquellas en la parte inferior, y recibiendo con cuidado las juntas para que no resulte ningun hueco.

Al mismo tiempo que esto se vaya haciendo, se irá empedrando en todo el ancho de la calle, cuidando que las cuñas queden perfectamente sentadas, llenos de arena todos los vacíos, y con la precaucion de que el empedrado resalte sobre cuatro centímetros mas alto que el perfil trasversal en el centro de la calle, y que este exceso de altura vaya gradualmente disminuyendo hasta los arroyos, en los cuales bastará tener dicho exceso un centimetro ó centimetro y medio. A medida que se vaya construyendo el empedrado, se apisonará por zonas, primero á golpe templado por igual para asegurar el asiento, y después, en segunda tanda, mas fuertemente, recibiendo las juntas de la parte colocada sobre el hormigon con mortero suelto que las llene bien, y las demás con arena, hecho lo cual se esparcirá por igual una capa general de este material de dos centímetros de altura. Las juntas trasversales del empedrado, ó sean las que van de arroyo á arroyo, han de resultar paralelas entre sí y perpendiculares al eje de la calle, y las longitudinales deberán ser paralelas á este eje, pero alternadas unas y otras sin garrotos ni ondulaciones. Las obras de reparacion ó bacheo se sujetarán en lo que corresponda á estas mismas disposiciones.

7. Las obras especiales que se ofrezcan al ejecutar el empedrado, como son, aborbedores que hubiese que construir, recrecimientos de pozos ó registros, rompimiento de alcantarillas, cintas de traviesas y cualesquiera otras las ejecutará el Ayuntamiento de su cuenta, ó bien el contratista, abonándosele el importe por tasacion.

8. El contratista es responsable durante el término de un año de las obras de empedrado y demás que ejecute, siendo de su cuenta las reparaciones que en este plazo puedan requerir.

9. Es de su obligacion dar principio, lo mas pronto posible, á las obras que se le señalen y segun el orden que se le marque, organizando el trabajo de manera que se concilie la celeridad con la buena ejecucion, evitando la confusion que puede resultar de aglomerar los trabajadores, ó la lentitud que dimana de no haber los suficientes.

10. A medida que se vayan ejecutando las obras, se examinarán por la persona que designe el Alcalde-Corregidor, y el contratista está obligado á levantar y rebacer á su costa lo que no estuviese arreglado á las condiciones estipuladas. Las obras

que fueren aprobadas se medirán y liquidarán con separacion y calle por calle, y el encargado facultativo del ramo entregará al contratista un certificado circunstanciado que le sirva de resguardo, del cual remitirá un duplicado al Regidor comisario de empedrado, y este con su visto bueno lo pasará al Ayuntamiento. En fin de cada mes formará el contratista la cuenta general de las obras hechas durante el mismo con arreglo á los certificados que hubieren sido expedidos á su favor, la cual, con la conformidad del encargado facultativo y el visto bueno del Regidor comisario, pasará al Ayuntamiento; y después de comprobada con las certificaciones antes remitidas por el Regidor comisario que se unirán á ella, se acreditará al contratista en su cuenta corriente la cantidad que resulte, y se le abonará en efectivo metálico el saldo que aparezca. Para cumplir lo prevenido en este artículo, el encargado facultativo llevará un libro de talones, foliado y rubricado en todas sus hojas por el Alcalde-Corregidor, del cual se desglosarán los certificados que se han de entregar al contratista y los duplicados de estos para el Regidor comisario, quedando en el libro el talon ó matriz.

11. Semanalmente se entregará al contratista como pago á cuenta por la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de 40,000 rs., y hecha la liquidacion mensual se le satisfará el saldo, segun se dispone en el artículo anterior.

12. La duracion del contrato será de cinco años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

13. Es obligacion del contratista constituir en la Caja general de Depósitos en calidad de fianza la cantidad de 80,000 rs. en metálico, acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno por todo su valor, ó en títulos del 3 por 100 de Deuda consolidada al curso corriente al otorgamiento de la escritura, cuya fianza no le será devuelta hasta que transcurra un año desde el día en que finalice la contrata, para que pueda hacerse efectiva, si llegase el caso, la responsabilidad que impone al contratista la condicion 8.

14. En el precio ó improrogable plazo de 30 días, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista dar principio á las obras que se le designen, para lo cual habrá de poner en depósito en dicho período dentro del recinto de Madrid 450,000 cuñas de la clase y condiciones que marca la condicion 4.ª, cuyo depósito conservará constantemente durante los cinco años del contrato, y en el caso de no completarlo en los 30 días indicados quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, procediéndose á nueva licitacion, y resarcido del remanente todos los perjuicios que por su falta de cumplimiento se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

15. Las faltas que durante el contrato resulten por no reponerse oportunamente las cuñas que se gasten del depósito que expresa la condicion anterior, se cubrirán con las que sea necesario adquirir, haciendo uso de los 80,000 rs. de la fianza en metálico, y reteniendo además la tercera parte de las cantidades que por el contrato deban entregarsele.

16. Por ningun motivo, causa ni pretexto podrá el contratista rescindir esta contrata, ni pedir aumento de precio ni indemnizacion alguna, así como el Ayuntamiento no podrá exigir rebaja en los precios ni ninguna alteracion en todo lo prevenido en este pliego.

17. Será de cuenta del contratista los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copia para el Ayuntamiento.

#### ADVERTENCIA.

Por una omision involuntaria de copia ha dejado de ponerse en las GACETAS de 8 y 9 del corriente el menor precio admisible para las proposiciones de la subasta de empedrados que se inserta en el presente número, y al que deberán sujetarse los modelos de proposicion.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Regalia de aposento.

Por subasta verificada en remate público el día 14 de Enero de este año, aprobada por Real orden de 24 de Abril del mismo, quedó como dueño y poseedor de los capitales de regalia de aposento de corte no redimidos D. Francisco de las Rivas, del comercio de esta corte, cuyo impuesto corre á favor de dicho interesado de: de 1.º del actual.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que todas las escrituras de transmisiones de dominio gravadas con la expresada carga, y que anteriores á esta época se presentaban á la toma de razon en estas oficinas de mi cargo, lo hagan en lo sucesivo á las del Sr. Rivas, sitas en la Carrera de San Gerónimo, núm. 21.

Madrid 10 de Julio de 1853.—L. Alvarez.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

D. Fernando Zappino, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que por término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA de Madrid, se saca á la subasta una escribanía numeraria en la villa de Archidona, tasada vitaliciamente en la cantidad de 40,500 rs. vn., señalándose para su remate la hora de las doce del quinto día posterior al en que espire dicho término en los estrados de este Gobierno y los del juzgado de primera instancia de aquel partido, bajo las condiciones que previene la Real orden de 7 de Mayo de 1852, inserta en la citada GACETA de 12 del propio mes.

Dado en Málaga á 4 de Julio de 1853.—Fernando Zappino.—Por mandado de S. S., Antonio Laá.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de Julio de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1289 individuos, de los cuales 46 han sido nuevos imponentes..... 76,717  
Se han devuelto á solicitud de 403 interesados..... 206,211.. 5

El director de semana,  
Marqués de Morante.

#### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Orgaz. — D. Pedro Perea, Teniente Alcalde segundo y Regente del juzgado de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, provincia de Toledo, por ausencia del Sr. Juez en propiedad.

Por el presente mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde el en que se publique este en la GACETA de Madrid, cito, llamo y emplazo al procesado Félix Galan, vecino de la villa de Ajofrin, de dicha provincia, de edad 48 años, sordo y corto de vista, para que dentro de dicho término comparezca en este mi juzgado y por la escribanía del que autoriza para que pueda contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se le sigue por la herida que causara en la cabeza á Victoria Galan, vecina de aquel pueblo, pues así se halla mandado con acuerdo de asesor; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y en su rebeldía será sustanciada la causa conforme á derecho, entendiéndose las notificaciones que le incumban con los estrados de este Tribunal.

Dado en Orgaz á 8 de Julio de 1853. — Pedro Perea. — Por mandado de S. S., Bonifacio Aguilar.

D. Joaquin María Casaldueiro, comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Manuel de los Santos Soisa, patron del laud inglés denominado Miguel, alias Serpiente, y á los marineros del mismo Antonio Aduriaz, vecino de Gibraltar; Alejandro Dado, de id.; Antonio Romero, de idem; Juan Perez, de id.; Antonio Vinent, de id.; Juan Arévalo, de id.; Francisco Martinez, de id.; Miguel Vionore, de id.; Juan Pellejo, de id.; Gerónimo Conesa, de Génova; Juan Olmedo, de Algeciras; Antonio Vallejo, de la línea de Gibraltar, y José Singa y Joaquin Serrano, de Benidorm, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario instruido á consecuencia de la aprehension hecha de dicho laud Miguel con cargo de géneros de contrabando y tabaco, cuya aprehension verificó el falucho guarda-costas de la *Palmesano* en las aguas de la mesa de Roldan; apercibidos que de no verificar su presentacion se seguirá el expediente de oficio en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 27 de Junio de 1853. — Joaquin María Casaldueiro. — Por mandado de S. S., Juan Rovira Tresarriu.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á la persona ó personas que crean ser de su pertenencia una vaca asturiana, de edad cerrada, de medida de seis y medio palmas, color castaño oscuro, bastante bien armada de astas, que tiene en ambas orejas una cortadita por la parte baja, faltando en la de la izquierda un pedacito, y una becerca de catorce meses, de color entreceniciento y blanquizo, y rabona, la cual fué vendida en la feria que se celebró en la anteiglesia de Berriz el día 14 de Junio último por Manuel de Telleria, natural de Guizaburnaga, y depositada aquella por el mismo el siguiente 12 en la casería de Santa Cruz de esta jurisdiccion, para que en el término de ocho dias se presenten á reclamarlas con las oportunas justificaciones, bajo el apercibimiento que hubiere lugar, pues que por auto de este día, dictado en causa que se instruye contra dicho Telleria sobre atribuírsele hurto de las expresadas reses, lo tengo así mandado.

Durango Julio 3 de 1853. — Martin Alvarez de Zárate. — Por su mandado, Tomás de Areitio.

D. Manuel Ochoa, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de la ciudad de Estella, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del principal.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia, natural de Duenas ó Valdepeñas, criado que fué de los posaderos Pedro Colis y Evaristo Arza, vecinos de Logroño, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esa ciudad á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de 12 napoleones, 6 duros en cuatrenas, una manta y una camisa, propios de Nicolás Lacalle, vecino de dicha ciudad, pues si pareciere se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere; donde no, pasado dicho término sin hacerlo, se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no pretenda ignorancia mando que un tanto de este edicto se inserte en la GACETA de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia. Dado en Estella á 23 de Junio de 1853. — Manuel Ochoa. — Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que se creyeren con derecho como herederos, ó bajo cualquier otro concepto, á los bienes correspondientes al abintestado de D. Canuto Martinez Davalillo, que falleció en esta corte á 6 de Enero de 1837, para que dentro de dicho término acudan al referido juzgado y escribanía á deducir la accion que les conviniere; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada por el escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á D. José Tuero, para que en el término de dos meses, siguientes á la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente personalmente ante el Sr. Alcalde mayor de Puerto-Rico por la escribanía de D. Agustin Rosario á responder á los cargos que le resultan de la causa que pende en aquel juzgado en averiguacion del autor y cómplices en la ocultacion de un expediente de la escribanía de D. Mauricio Guerra Mondragon; apercibido que de no hacerlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del tribunal, que le pararán los perjuicios que haya lugar; todo en conformidad con el exhorto librado al efecto.

D. Ceferino de Boneta, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la capellanía merelega, fundada en la iglesia de Ribabellosa por Doña Catalina Ortiz de Lazcano y Gordojuela, para que en el término de 30 días desde que este edicto se publique en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, que por último término les señalo, comparezcan á ejercitar su derecho en este juzgado, pues les oír y administrará justicia; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio, pues así lo he mandado por auto de esta fecha en el proceso pendiente entre Don Julian de Guinea y D. Luis del Val.

Dado en Vitoria á 4 de Julio de 1853. — Ceferino de Boneta. — Por mandado de S. S., Juan Martinez de Maturana.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

Por el presente cito y llamo á Ventura Gaset, natural y vecino de esta capital, para que dentro de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en mi juzgado, calle de la Capilla de la Comunión de San Martin, á oír la notificacion de cierto proveido dictado por S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio en un procedimiento civil.

Valencia 5 de Julio de 1853. — Juan Gomez Inguanzo. — Por su mandado, Mariano Joaquin Flores.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El *Moniteur français* del 6 publica el siguiente parte telegráfico de Bucharest:

«Hoy 2 de Julio, el cuerpo de ejército que debe ocupar la Valaquia ha pasado el Pruth por Leova. Está mandado por el General Dannenberg. El General Gortchakoff debe llegar de un momento á otro á Bucharest. El cuerpo de ejército destinado á la Moldavia pasará igualmente el Pruth mañana por Skouleni.

Mr. Ozeroff marcha á Constantinopla á entablar nuevas negociaciones. Se ha dado á los Hospodares la seguridad de que no se intentará modificacion alguna en el Gobierno de los principados.»

El 26 de Junio dió el Emperador de Rusia el nuevo manifiesto anunciado por despacho telegráfico de Berlin. Es el siguiente:

«Por la gracia de Dios, Nos Nicolás I, Emperador y Autócrata de todas las Rusias &c. &c.

Nuestros fieles y amados súbditos saben que de tiempo inmemorial nuestros gloriosos predecesores hicieron voto de defender la ley ortodoxa.

Desde el instante en que plugo á la divina Providencia transmitirnos el Trono hereditario, la observancia de sus sagrados deberes, que son inseparables, ha sido constantemente el objeto de nuestros cuidados y de nuestra solicitud. Basados sobre el glorioso tratado de Kainardji, confirmados por las transacciones solemnes concluidas posteriormente con la Puerta Otomana, estos cuidados y esta solicitud han tenido siempre por objetivo garantizar los derechos de la Iglesia ortodoxa.

Pero con profunda afliccion nuestra, á pesar de todos nuestros esfuerzos para defender la integridad de los derechos y privilegios de nuestra Iglesia ortodoxa en estos últimos tiempos, numerosos actos arbitrarios del Gobierno otomano han tendido á atacar estos derechos, y amenazaban por último anonadar completamente todo el orden de cosas sancionado por los siglos, y tan caro á la fé ortodoxa.

Nuestros esfuerzos para desviar á la Puerta de actos semejantes han sido infructuosos; y la palabra solemne que el Sultan nos habia dado en esta ocasion, no ha tardado en ser violada.

Después de haber agotado todos los medios de la persuasion y de obtener amigablemente la satisfaccion debida á nuestras justas reclamaciones, hemos juzgado indispensable hacer entrar nuestras tropas en los principados danubianos, á fin de demostrar á la Puerta hasta dónde puede conducirla su terquedad. Sin embargo, por ahora no es nuestra intencion la de comenzar la guerra. Con la ocupacion de los principados queremos tener entre manos una prenda que nos responda en cualquier estado del restablecimiento de nuestros derechos.

No buscamos conquistas: la Rusia no las necesita. Demandamos la satisfaccion de un derecho legítimo, tan abiertamente violado. Estamos prontos, y desde ahora mismo, á detener el movimiento de nuestras tropas, si la Puerta Otomana se compro-

meté á observar religiosamente la integridad de los privilegios de la Iglesia ortodoxa. Pero si la obstinación y la ceguera quieren absolutamente lo contrario, entonces, llamando á Dios en nuestra ayuda, decidirá sobre nuestra diferencia; y llenos de esperanza en su mano todopoderosa, marcharemos á la defensa de la fé ortodoxa.

Dado en Peterhoff el dia 14 (26) del mes de Junio del año de gracia 1853, y de nuestro reinado el 28.—Firmado.—Nicolás.»

Escriben de Constantinopla al Morning-Herald con fecha 20 de Junio:

«La escuadra inglesa ha llegado á la bahía de Besika el 12. Tres fragatas inglesas de vapor, Retribution, Niger y Caradoc, están aquí. La primera á ido á Buquederé á tomar posicion en la escuadra turca. La Junta de sanidad acaba de abolir la cuarentena para las procedencias de Siria.

La sociedad para la circulacion de la Biblia ha tenido una sesion, en la que Lord Stratford de Redcliffe y Mr. Brown, Encargado de negocios de los Estados-Unidos, han hecho uso de la palabra. Concurría tambien el Enviado de Prusia. Se ha resuelto formar una sucursal en Constantinopla.»

El mismo periódico publica las noticias siguientes: «Sabemos que reina el mejor espíritu en la pequeña, pero fuerte escuadra del Mediterráneo.

Durante todo el crucero han corrido rumores de guerra: el espíritu de la tripulacion es excelente. El paso de la escuadra á Besika se ha verificado con rara energia. Los navios eran remolcados por los buques de vapor. El 13 en la noche se supo que la escuadra francesa, fuerte de 9 á 40 navios de línea, se hallaba en Mitzleur. Los rusos están en Burgow, ciudad al otro lado del Bósforo. Cuentan 16 navios de línea, fragatas y trasportes, en todo 60 buques. Los trasportes están cargados de tropas. Las tropas turcas se reúnen de todas partes. Si es cierto que los turcos tienen 6 navios de línea dispuestos, la fuerza combinada de los aliados será muy superior á la de los rusos.»

Hay cartas posteriores de Constantinopla hasta el 23, pero que no añaden ningun nuevo suceso: únicamente señalan una exaltacion creciente en la poblacion musulmana. Por otra parte, esperaban generalmente ver pasar los Dardanelos á las escuadras inglesa y francesa; pero las personas mejor informadas dudaban mucho que esto se verificara, pues al contrario corrían rumores en el mundo político de mediacion y arreglo. No habia mas que esperanzas, es cierto; pero estas esperanzas habian tomado una forma definida, y se creia que los esfuerzos de Mr. Bruck, Internuncio de Austria, lograrían este feliz resultado.

Sin embargo, las comunicaciones se han interrumpido entre Constantinopla y Viena por el Danubio. Los vapores no pueden atravesar la embocadura de este rio. Los cinco brazos forman un inmenso lago de agua que cubre en parte la isla de Kilia. Se dice que los rusos han sumergido numerosos cargamentos de piedra para desbordar el Danubio é impedir la navegacion.

Ultimamente por despacho telegráfico de Marsella del 6 se sabe la llegada del vapor Nilo, procedente de Constantinopla, de donde partió el 25 último. Por este conducto se tienen noticias de que los contingentes militares asiáticos acababan de entrar en la ciudad, donde confiaban cada dia mas en la conservacion de la paz.

Habia habido turbulencias en Smirna causadas por la desaparicion de un Oficial húngaro llamado Costa, Ayudante que fue de Kossuth. La poblacion, para vengarse del Cónsul austriaco, al que atribuía esta medida, acometió á algunos Oficiales de la marina austriaca. Parece ser que fué necesario proteger el alojamiento del Cónsul por las tropas, y se temia que aumentase la efervescencia.

Reinaba grande agitacion en Grecia, cuyo Gobierno habia necesitado recomendar al pueblo la prudencia y moderacion.

Escriben de Atenas al Journal de Francfort:

«La Turquía concentra todas sus fuerzas estacionadas en la Tesalia y Epiro cerca de Betolia en Tesalia: las fortalezas de esta provincia están guarnecidas por albaneses. Los cristianos han sido invitados á entregar sus armas, y lo han rehusado. Los griegos de estas provincias esperan con impaciencia el principio de las hostilidades; y aqui reina mucha inquietud á causa de las disposiciones ulteriores de la Rusia.»

Escriben de Berlin el 3:

«Corre la voz de que numerosos pedidos de trigo, hechos de aquí y de Stettin á las provincias orientales de la Rusia, no han sido satisfechos, porque los granos existentes habian sido comprados para el ejército ruso. En consecuencia, el Gobierno ha hecho publicar el anuncio de que la Prusia tiene trigos en cantidad mas que suficiente, y que la recoleccion ofrece la mas favorable perspectiva.»

Muchos pequeños Estados de Alemania, á ejemplo del de Dinamarca, han pedido que sus contingentes federales no fuesen inspeccionados este año: la Dieta Germánica está llamada á decidir sobre esta cuestion.

Se ha publicado en Portugal una ley por la que se anula la reforma hecha por motivos políticos con los Oficiales de guardias municipales de Lisboa y Oporto. Las disposiciones del decreto de 6 de Junio de 1851 se hacen extensivas á aquellos de los ex-

presados Oficiales que por una Junta militar fueron juzgados capaces para el servicio activo. Los que no se crean aptos para él serán reformados segun un decreto de 16 de Diciembre de 1790. Estas disposiciones son extensivas tambien á los Oficiales que, hallándose en circunstancias idénticas, pasaron al ejército por decretos posteriores al 4.º de Mayo de 1851.

### INTERIOR.

#### MADRID 11 DE JULIO.

Continúa la suscripcion abierta por la congregacion nacional de Santiago apóstol para socorrer á las provincias de Galicia asfijadas por el hambre.

Table with 2 columns: Rs. vn. and Total. Recaudado hasta 16 de Junio de 1853. Total: 558,032.41

Table for Dia 17 de Junio. Donors: D. A. M. C., D. D. R. de A., El Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, D. J. A. M., D. Ramon Pellico. Total: 4,126

Table for Dia 18 de Junio. Donors: D. M. J., D. S. H., El V. M., Un anciano, Un desconocido por suscripcion mensual dió por segunda vez, Una señora caritativa, Otra id. Total: 658

Table for Dia 19 de Junio. Donors: D. Angel Abad de Santiago, D. M. J. N., Una bienhechora, D. M. y Doña M. G., Una señora y su hijo. Total: 442

Table for Dia 20 de Junio. Donors: D. M. E., Un exclaustro, Doña G. D. de P., El Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez. Total: 400

Table for Dia 21 de Junio. Donors: Duodécima remesa del periódico La Esperanza, Oñate, de un bienhechor, Madrid, una señora, Villagarcía (Extremadura), Caspe, de varios lectores de La Esperanza, Madrid, de un particular, Idem, de una pecadora, Vitoria, de un bienhechor, Burgos, id., Idem, id., Benidorm, D. Manuel García de Páramo, Comandante retirado, Madrid, un bienhechor, Idem, D. Carlos Jimenez, Londres, de la Sra. Marquesa de Fuloy, Un patriota del Dos de Mayo y defensor de Madrid en 1808, El Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor y de Gelo. Total: 2,853.4

Table for Dia 22 de Junio. Donors: D. J. A., El C. de A. en un billete del Banco, D. L. M. A., D. Juan de Mazarredo, D. Roberto Mac-Williams, D. L. M. de la R., D. M. H., Una niña, El director y profesores del colegio de sordo-mudos. Total: 2,842

Table for Dia 23 de Junio. Donors: Un bienhechor, D. J. G. S., D. F. I., El Sr. J. S., Una señorita. Total: 473

Table for Dia 24 de Junio. Donors: El Sr. Duque de Medina de las Torres, Un guipuzcoano, Entregó D. Rafael de Cáceres por producto del beneficio que dieron los alumnos de declamacion del Real Conservatorio de Maria Cristina en el teatro de Variedades en la noche de 19 del corriente. Total: 1,580

Table for Dia 24 de Junio. Donors: El Excmo. Sr. D. Juan de la Vera, D. F. T., Décimatercera remesa del periódico La Esperanza, Lárraga, del presbítero Don Diego Diez de Arizaleta, Madrid, de D. M. L., Molina, de D. Pedro Perez, Aranda, de un sacerdote suscriptor á La Esperanza, Idem, de un bienhechor L. A. D. L. P., Cervera del Rio Pisuerga, de un suscriptor á La Esperanza, Palencia, de un bienhechor, Idem, de otro id., Idem, de un empleado gallego, De un bienhechor que no quiere se designe su residencia, por conducto de D. Calixto García Valdeavellano, Pamplona, de D. Manuel María Echevarría, Idem, de dos hermanos constantes suscritores á La Esperanza, Lavayer, del presbítero Don Victoriano Armasa, Iturmendi, del presbítero Don Martín Francisco Maiza, Bilbao, de D. G. de O., suscriptor á La Esperanza, Idem, de D. L. T. M., Madrid, de D. E. S., exclaustro, Montilla, de un bienhechor, Cabras, por nueva remesa de D. Pablo de la Vega y Loaysa, Granada, de D. José Molina y Arroyo, Jerez de la Frontera, de un bienhechor, que además de la limosna tomó cinco billetes de la rifa del coche del Sr. Arzobispo de Santiago, Doña M. y D. Beramin, Siete niños, D. F. H. B., El Excmo. Sr. Marqués del Duero. Total: 5,066

Table for Dia 25 de Junio. Donors: El Sr. Conde de Cartagena, por segunda vez, D. M. G. A., El Ilmo. Sr. Obispo de Avila por limosnas recaudadas en su diócesis, El Ilmo. cabildo catedral de Avila por id., El cuerpo de beneficiados de idem por id. Total: 10,120

Table for Dia 26 de Junio. Donors: El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Málaga por limosnas recaudadas en su diócesis, Del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba por igual concepto, Del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, por id., Del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Jaen, por id., La comision de Zaragoza, por idem, La redaccion del periódico La Paz de Sevilla, por limosnas recaudadas, La testamentaria del ilustrísimo Sr. Abad de Alcalá la Real, D. Juan de la Concha. Total: 61,012.26

Table for Dia 27 de Junio. Donors: SS. MM. por sí y en nombre de la Serma. Sra. Princesa de Asturias, por la consignacion del mes de Mayo, Una señora, Otra id. viuda, Doña Dorotea Mansarraga. Total: 20,160

Table for Dia 28 de Junio. Donors: D. Carlos Luis de Borbon, desde Nápoles, por mano de D. Gregorio Morales de Pantoja, D. Ramon Gonzalez Autran, desde Paris, por mano del mismo Sr. Pantoja, El Círculo mercantil de Sevilla, por mano de su presidente D. Pedro Luis Huidobro, El Sr. J. A. B., El Sr. M. L. B. por segunda vez. Total: 24,160

Table for Dia 29 de Junio. Donors: El Sr. Presidente del liceo Vergarés, por mano de D. Francisco Egaña, El Sr. Gobernador eclesiástico de Palencia, por limosnas recaudadas en aquella diócesis, El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba, por limosnas reunidas en aquella diócesis, La comision auxiliar de Zaragoza, por id. Total: 5,169.8

Table for Sr. Gobernador eclesiástico de Jaen, por id., El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia, por id. Total: 31,341.8

Table for Dia 30 de Junio. Donors: Doña Juana García, Doña L. W. de A. é hijos, El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Lérida, por limosnas recaudadas en su diócesis, El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Guadix. Total: 13,080

Suma total recaudada hasta la fecha. 727,908.45

Madrid 30 de Junio de 1853.—El depositario de la comision, Apolinar Suarez de Deza y Caamaño.—P. A. de la comision, Juan Barrié y Agüero, vocal Secretario.

#### DISTRIBUCION DE FONDOS RECAUDADOS.

Con fecha 27 del mes corriente se acordó la distribucion y remision de las cantidades siguientes á los Excelentísimos é Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Carga and Reales vellon. Existencia que resultó en depositaria en la distribucion verificada el dia 16 del presente, Recaudado desde el 17 al 30 del actual. Total: 180,809.45

#### Data.

Table with 2 columns: Remitido en letras al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago, Idem id. al Ilmo. Sr. Obispo de Mondoñedo, Idem id. al Ilmo. Sr. Obispo de Lugo, Idem id. al Ilmo. Sr. Obispo de Orense, Idem id. al Ilmo. Sr. Obispo de Tuy, Idem id. al Sr. Presidente de la Junta municipal de beneficencia de Villafranca del Bierzo, con encargo de que no solamente atienda á la manutencion y asistencia de los gallegos necesitados que se hallan en dicha poblacion, sino que tambien socorra á los que se hallan en los pueblos limítrofes. Total: 440,000

Existencia en depositaria en esta fecha. 40,808.15

Madrid 30 de Junio de 1853.—El depositario de la comision, Apolinar Suarez de Deza y Caamaño.—P. A. de la comision, Juan Barrié y Agüero, vocal Secretario.

### ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el segundo cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 56 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica.

#### PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en todo el presente mes la fragata española General Churrucá, su capitán Don R. Muñoz, que se halla fondeada en aquella bahía: es buque de las mejores propiedades posibles, y se despacha por D. Ignacio Fernandez de Castro en Cádiz, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

### ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—D. Alvaro de Luna, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, escrito expresamente en lenguaje anticuado para el primer actor D. Pedro Montañón por el aventajado poeta valenciano D. José Bonilla.—La rondeña, baile.—Andese V. con bromas, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—Escenas del siglo de las Luces, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—El Carnaval español, baile, en el cual Doña Manuela Perea (la Nena) y el Sr. Perez bailarán el paso de la gallegada, tomando parte todo el cuerpo de baile.—No mas secreto, comedia en un acto, en la que restablecido de su enfermedad el Sr. Albarrán desempeñará el papel que le corresponde.